



INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A. C.
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE GRUPOS IMEF

ÍNDICE

[CAPITULO I ANTECEDENTES](#)

[CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES](#)

[CAPITULO III EVENTOS IMEF](#)

[CAPITULO IV MEMBRESIA](#)

[CAPITULO V CONSTITUCIÓN DE GRUPOS](#)

[CAPITULO VI DE LAS FINANZAS DE LOS GRUPOS](#)

[CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN](#)

[CAPITULO VIII ÁREAS Y COMITÉS DE OPERACIÓN](#)

[CAPITULO IX DEL COMISARIO](#)

[CAPITULO X PLANEACIÓN](#)

[CAPITULO XI EJERCICIO SOCIAL](#)

[CAPITULO XII ASAMBLEAS LOCALES](#)

[CAPITULO XIII CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO](#)



CAPITULO I ANTECEDENTES

Artículo 1o. Este Reglamento se expide para complementar las disposiciones contenidas en los Estatutos del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C., particularmente en el Capítulo III que se refiere a los Grupos IMEF.

Los Grupos forman un único Instituto (IMEF) y por lo tanto no podrán tener ni personalidad jurídica, ni patrimonio propios (Estatutos, Art. 16).

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 2o. Los Grupos IMEF mantendrán relaciones continuas y cordiales con asociaciones profesionales, cámaras, centros de educación superior y demás organismos intermedios de importancia de la localidad, observándose que dichas relaciones se ajusten a los objetivos indicados en los Estatutos, (Cap. I Art. 5o.) y absteniéndose de participar en actividades diferentes de las relacionadas con los objetivos del Instituto.

Artículo 3o. Siendo uno de los objetivos del IMEF, expresar la opinión de los Administradores Profesionales, responsables del manejo financiero de las empresas más importantes del país, ante las autoridades gubernamentales, los Consejos Directivos deberán mantener estrecho y continuo contacto con los Gobernadores Estatales, Tesoreros del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades gubernamentales y asociaciones y cámaras de carácter Nacional con excepción de las autoridades federales radicadas en la Ciudad de México, cuyo contacto se hará en coordinación con la Vicepresidencia de Relaciones Nacionales del Consejo Directivo Nacional y la Dirección General del Instituto.

Artículo 4o. Con el propósito de mantener políticas coordinadas en cuanto a la imagen del Instituto, los Grupos IMEF sólo podrán otorgar premios o distinciones especiales con la autorización previa del Consejo Directivo Nacional.



CAPITULO III EVENTOS IMEF

Artículo 5o. Con el objeto de realizar los objetivos establecidos por el Instituto en el Artículo 5o. de los Estatutos incisos B al F, los Grupos efectuarán anualmente un mínimo de seis eventos de carácter técnico cuya duración total será por lo menos de 24 horas.

Son actividades técnicas aquellas que buscan alcanzar los objetivos señalados en los Estatutos Capítulo III, Artículo 18 inciso “D”, mediante el desarrollo de:

- a) Eventos Técnicos
- b) Conferencias
- c) Seminarios
- d) Cursos
- e) Simposios
- f) Encuentros
- g) Foros

Y todas aquellas no señaladas en este punto, cuyo fin sea el de agrupar asociados y/o no asociados, para discernir en el ámbito financiero, enriqueciéndose con el intercambio de ideas y experiencias con especialistas en la materia.

Artículo 6o. La definición de las actividades técnicas señaladas en el punto anterior se deberá establecer detalladamente en el Planimef anual del Grupo, mismo que deberá ser presentado en la primera Junta del Consejo Directivo Nacional (C.D.N.) que se celebre en el año.

Artículo 7o. Todos los eventos técnicos deben estar orientados a:

- a) Satisfacer las necesidades de actualización y desarrollo profesional de los asociados de IMEF en primer término, así como del medio financiero y empresarial.
- b) Desarrollar e implementar programas de actualización sobre temas coyunturales de actualidad y de interés permanente para los ejecutivos de finanzas.
- c) La exposición de adelantos técnicos, que competen a la administración financiera.
- d) La búsqueda de conclusiones y recomendaciones de aplicación a las empresas, financieras y al gobierno.



Artículo 8o. El Grupo IMEF podrá organizar diferentes tipos de eventos, los cuales serán clasificados de acuerdo a la siguiente definición:

- a) Evento Técnico Nacional: Duración de uno o más días con difusión a nivel nacional.
- b) Evento Técnico Local: Duración hasta de un día, con difusión local.
- c) Evento Social: Reuniones familiares de convivencia entre asociados, de carácter social, cultural, deportivo, etc.

Es conveniente buscar un balance entre actividades técnicas y sociales.

Todos los eventos deberán tener una cuota de recuperación suficiente para cubrir los costos y gastos del mismo y generar un remanente, la cual será aplicada con un incremento mínimo del 25% a no socios IMEF, con las excepciones que el Consejo Directivo del Grupo determine en cada caso.

En el caso de estudiantes, los Consejos Directivos de los Grupos, definirán la cuota aplicable en cada evento.

Artículo 9o. Ningún evento debe tener carácter partidista ni religioso siguiendo lo establecido en el Artículo 8° de los Estatutos.

Artículo 10o. A fin de publicar el órgano de comunicación interno "COMUNIMEF" los Grupos IMEF, enviarán mensualmente a IMEF Nacional las fotografías y un breve relato de todos los eventos que realice. La falta de este material, motivará la ausencia del grupo en este medio de información exclusiva de nuestros asociados.

Las fotos deberán de ser a colores, sin importar el tamaño; en la parte posterior se deben señalar los nombres y los cargos de las personas que aparecen en las mismas; los textos deberán ser breves, pero sin omitir los hechos más relevantes.

CAPITULO IV MEMBRESÍA

Artículo 11o. Según se indica en el Artículo 14 de los Estatutos los asociados del IMEF están integrados en una sola entidad, pero para facilitar la operación y el desarrollo de las actividades, se organizan en Grupos establecidos por localidad o región.



Artículo 12o. Los requisitos para el ingreso de los asociados se encuentran en el Reglamento de Admisión de Asociados.

Artículo 13o. El procedimiento que deberá seguir un movimiento de membresía, presentado por un Grupo IMEF, será el siguiente:

A) Todos los movimientos de membresía, ya sean altas, reingresos, bajas, transferencias entre grupos o reconocimientos de beneficio de antigüedad, deberán ser presentados en primera instancia ante el Consejo Directivo del Grupo y posteriormente al Consejo Ejecutivo Nacional (C.E.N.) para su aprobación a través de la Administración Central.

B) El Grupo enviará las Solicitudes de Ingreso o cualquier otro movimiento que deberá contar con la información que se especifica para cada caso. Posteriormente la Administración Central dará a conocer al Presidente del Grupo la decisión tomada por el C.E.N.

Artículo 14o. Por lo que se refiere al “año de gracia”, mencionado en el artículo 12 de los Estatutos, un asociado podrá permanecer en el IMEF sin pagar la cuota anual y sin recibir servicio alguno, por un año, por única vez, siempre que se trate de situación económica que impida el pago de la cuota o por causa de enfermedad, así como por modificación en sus actividades o cambio de residencia.

El año de gracia podrá ser solicitado, por el interesado durante los primeros 3 meses del año y su vigencia concluirá el 31 de diciembre del año en que se otorgue.

Para obtener “Año de Gracia” el asociado deberá remitir su solicitud por escrito, firmada, al Grupo de su adscripción, exponiendo las razones de su petición y comprometiéndose a que al subsanarse las circunstancias especiales que lo motivaron, normalizará su situación de socio activo ante el IMEF.

Para solicitar un año de gracia el Grupo deberá tomar en cuenta los siguientes requisitos y enviar una carta de apoyo a la solicitud del asociado:

- a) Tener un mínimo de 5 años ininterrumpidos como asociado en IMEF.
- b) Conveniencia de preservar al Asociado.

Artículo 15o. Los datos de toda la membresía IMEF, serán concentrados en la base de datos de la Administración Central de donde se tomará la información para emitir todos los comunicados y los envíos periódicos a los asociados IMEF.



Es responsabilidad de los Grupos IMEF enviar los datos de los asociados a la Administración Central para su constante actualización, con la finalidad de mantener un alto grado de fidelidad en la información.

Artículo 16o. La Administración Central mantendrá el Directorio de Asociados del IMEF en la página electrónica, con fotografías, para lo cual, los Grupos deberán enviar a la Administración Central en el primer trimestre del año, las fotografías de sus asociados, indicando en la parte posterior el nombre y el número de socio.

CAPITULO V CONSTITUCIÓN DE GRUPOS

Artículo 17o. La constitución de los Grupos se regirá por lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos.

Artículo 18o Cuando el número de Socios de un Grupo del IMEF constituido sea inferior a 10 asociados, éste dejara de operar como Grupo IMEF y sus asociados deberán elegir su preferencia para adscribirse a otro Grupo ó a la Administración Central.

En este último caso, solo pagarán la cuota anual que el C.D.N. establezca para este efecto.

Artículo 20o. La sede de cada Grupo, así como la circunscripción territorial que le corresponda, será determinada por el C.E.N.

Artículo 21o. El Consejo Directivo del Grupo llevará a cabo una Asamblea General Ordinaria para la Constitución formal del Grupo IMEF, a la que invitará al C.E.N. La asamblea será presidida por el Presidente del C.E.N.

Artículo 22o. El C.E.N. podrá revocar la categoría de Grupo IMEF en los siguientes casos:

- a) Cuando no se realicen las actividades indicadas en el programa anual del Grupo (Planimef) y no se presenten al C.E.N. razones justificables para ello.
- b) Cuando el Grupo no actúe de acuerdo con lo establecido por los Estatutos, por este Reglamento y por los demás Reglamentos y disposiciones del IMEF.
- c) Cuando el número de Socios sea inferior a 10 asociados.



CAPITULO VI DE LAS FINANZAS DE LOS GRUPOS

Artículo 23o. El manejo de fondos de los Grupos deberá sujetarse a las siguientes regulaciones:

A) Siendo el Instituto una sola entidad, el manejo de los fondos debe hacerse conforme lo indica el Artículo 53 de los Estatutos, bajo la responsabilidad del Presidente de Finanzas y Administración.

B) Antes de la Toma de Protesta y con el objeto de facilitar la continuidad de las actividades de los Grupos IMEF, los Consejos Directivos salientes presentarán una propuesta de los planes y presupuestos del siguiente Planimef, con el fin de que el Consejo Directivo entrante los apruebe formalmente.

Cada Grupo presentará un Presupuesto de Operación, de inversiones en Activos Fijos y de Caja de acuerdo con las actividades que planea para el periodo correspondiente.

C) El Consejo Directivo del Grupo, tomando como base el presupuesto del anterior, analizará y propondrá la cuota ordinaria del Grupo, para el siguiente ejercicio, al C.E.N. en su sesión de noviembre.

El C.E.N, en la sesión que se lleva a cabo en el mes de noviembre, analizará y en su caso ajustará y autorizará las cuotas ordinarias de Asociados de los Grupos IMEF; mismas que, sumadas a la cuota ordinaria que se determine para la Administración Central, definirá el importe aplicable a cada asociado según su grupo de adscripción, para el siguiente ejercicio.

Los gastos ordinarios de operación de los Grupos deberán ser cubiertos con las cuotas ordinarias.

El C.E.N. está facultado para otorgar descuentos en la cuota ordinaria anual, por la aplicación de esquemas que propicien su pronto pago.

La facturación de la cuota será emitida por la Administración Central exclusivamente y se integrará sin que se especifique en la misma, la parte correspondiente a la Administración Central y al Grupo.

La copia de la factura acompañada por una ficha de deposito codificada será remitida por la Administración Central a los grupos para su distribución. La Administración Central



identificará los depósitos realizados por los Asociados, remitiendo a los grupos las facturas originales para su distribución.

Semanalmente la Administración Central remitirá a cada Grupo la parte de la cuota que le corresponda.

D) Todos los grupos IMEF deberán utilizar invariablemente el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora que les envíe la Administración Central

E) Los Consejos Directivos de los Grupos no podrán establecer otras fuentes de ingresos salvo aquellas que provengan de las actividades normales de cada Grupo como son: Cuota

Ordinaria Anual, eventos técnicos, seminarios, cursos, simposiums, encuentros, foros y actividades sociales, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en este reglamento.

F) En aquellos casos en que algún Grupo por excepción tenga necesidad de ingresos extraordinarios, el Consejo del Grupo hará un estudio exhaustivo conteniendo alternativas de solución, el que se presentará a la consideración del C.E.N. quien decidirá al respecto

G) Todos los Eventos Técnicos organizados por los Grupos, deberán ser planeados para obtener un remanente del mismo. Los remanentes de los “eventos técnicos nacionales” se distribuirán aplicando el 60% en favor de cada Grupo y el 40% a la Administración Central. El porcentaje correspondiente a la Administración Central deberá ser enviado a más tardar 30 días después del cierre del mes en el que se efectúen. La Administración Central aplicará esos recursos únicamente en apoyo al desarrollo de eventos técnicos en los Grupos IMEF.

La Administración Central establecerá los controles y registros contables de Eventos Técnicos, con objeto de identificar los ingresos por grupo y el destino de los remanentes enviados por los Grupos.

H) Los gastos que podrán efectuarse para la realización de las actividades normales de los Grupos, serán únicamente aquéllos que queden comprendidos en el presupuesto anual aprobado de cada Grupo.

I) Todos los Eventos Sociales que organice un Grupo deberán ser totalmente autofinanciables, excepto las reuniones, juntas o desayunos que se realicen para la promoción de nuevos socios, los cuales sólo podrán llevarse a cabo cuando el Grupo tenga remanentes financieros a su favor que le sean suficientes para pagar su costo.



J) Será obligación de los Grupos IMEF remitir mensualmente a la Administración Central la siguiente información :

- a) Balance general.
- b) Estado de ingresos y egresos comparado contra presupuesto.
- c) Balanza de comprobación a nivel analítico, es decir, cuenta, subcuenta, sub-subcuenta, etc.
- d) Reporte de contribuciones causadas y retenidas.
- e) Integración de la cuenta corriente con IMEF Nacional.
- f) Reporte de movimientos de fondos especificando el origen y la aplicación de los recursos manejados comparado contra presupuesto.

Adicional a la información anterior y únicamente para efectos del cierre contable y fiscal del ejercicio, se deberá enviar la información que a continuación se enlista en los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente:

- a) Relaciones de gastos de operación comparados con el año anterior.
- b) Relaciones de los costos y gastos de eventos técnicos y sociales comparados con el año anterior.
- c) Adquisiciones y bajas de activo fijo en el ejercicio por rubro y fecha.
- d) Conciliación entre los ingresos contables y los declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Los Grupos que realicen pagos de contribución Federales y Estatales deberán enviar además:

- a) Vaciado de las declaraciones múltiples mensuales, acompañando copia fotostática de dichas declaraciones.
- b) Vaciado de liquidaciones al IMSS, acompañando copia fotostática de dichas declaraciones.
- c) Vaciado de declaraciones al SAR e INFONAVIT, acompañando copia fotostática de dichas declaraciones.



- d) Cédula de cálculo de la prueba global del IMSS.
- e) Cédula de cálculo de la prueba global del SAR e INFONAVIT.
- f) Conciliación de sueldos y salarios pagados contra lo cargado a resultados.
- g) Conciliación de honorarios y arrendamientos pagados contra lo cargado a resultados.
- h) Borrador de la declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo.

- i) Borrador de la declaración anual de honorarios, arrendamientos y otras retenciones.
- j) Borrador de la declaración anual de clientes y proveedores.
- k) Las cuotas de Admisión y Reingreso de Asociados, que apruebe anualmente el C.E.N. serán distribuidas en un 50% para la Administración Central y 50% para el Grupo.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 24o. El funcionamiento de los Grupos IMEF estará a cargo de un Consejo Directivo.

Artículo 25º. El presidente y el Primer Vicepresidente deberán ser asociados de los comprendidos en los subincisos a), b) o c), del inciso A, del artículo 9º. de los estatutos.

Artículo 26o. La Asamblea General Ordinaria del Grupo, elegirá por votación al Presidente, al 1er. Vicepresidente y al Comisario de su Consejo Directivo antes de la 1a. Asamblea Nacional IMEF, que se llevará a cabo invariablemente durante la Convención Nacional.

Artículo 27o. El Consejo Directivo del Grupo estará formado por un mínimo de cuatro miembros quienes ocuparán los puestos de: Presidente, 1er Vicepresidente, Secretario y Tesorero, además del Expresidente del Consejo Directivo Local inmediato anterior. Los Consejeros Directivos de los Grupos determinarán, en la primera junta de cada ejercicio, los Comités y grupos de estudio y de trabajo necesarios para el desempeño de su cometido, de acuerdo con los planes de operación que sean aprobados por el C.D.N.



Artículo 28o. Los Vocales designados por el Consejo Directivo Local ante el Consejo Directivo Nacional nombrados de acuerdo con el inciso D) del Artículo 46 de los Estatutos del Instituto, podrán ser a su vez miembros del Consejo Directivo correspondiente.

Artículo 29o. Los diversos cargos en el Consejo Directivo podrán ser desempeñados por una misma persona en diversos periodos consecutivos, siempre que no se repitan más de dos años en un mismo puesto, incluyendo el cargo de Presidente de Grupo IMEF, excepto por lo establecido en el Artículo siguiente.

Artículo 30o. En los Grupos IMEF con más de 100 asociados, no podrá ser reelecto el Presidente en periodos consecutivos.

Artículo 31o. El Expresidente inmediato anterior, ocupará en el Consejo Directivo siguiente, exclusivamente el puesto de Consejero Expresidente.

Artículo 32o. El quórum mínimo para la celebración de las juntas del Consejo Directivo, será del 40% de sus miembros.

Artículo 33o. El Consejo Directivo tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 34o. La designación de miembros del Consejo Directivo, no es renunciante a menos que, a juicio de la Comisión de Honor y previa solicitud del presidente del Grupo y del C.D.N., se determine que existe alguna de las siguientes causas:

- a) Incapacidad física de la persona
- b) Porque deje de pertenecer al Instituto, cualquiera que sea la causa
- c) Por alguna otra causa de fuerza mayor

Artículo 35o. En los casos de más de tres faltas consecutivas a las juntas del Consejo Directivo por parte del Presidente, 1er Vicepresidente, Tesorero o Secretario, los miembros restantes del Grupo, podrán nombrar a la persona que deberá tomar el puesto vacante.

Artículo 36o. En el caso de que el Consejo Directivo del Grupo quedara reducido a un número menor de cuatro miembros, cualquiera de ellos convocará a una Asamblea General Extraordinaria local, a fin de que por el tiempo que falte para completar el periodo, se nombren a las personas necesarias para constituir el Consejo Directivo con el número de miembros indicado antes.



Artículo 37o. En el caso de que el Presidente del Consejo Directivo Local no desempeñare sus funciones durante un tiempo razonable y no se proceda como indica el Artículo anterior, cinco miembros del Grupo Local podrán presentar el caso al C.E.N.

Artículo 38o. La toma de protesta al Consejo Directivo de los Grupos será hecha por el Presidente del C.E.N., por alguno de los otros Presidentes o por el Director General del IMEF en su representación.

Artículo 39o. El Presidente del Consejo Directivo del Grupo deberá haber sido asociado Ejecutivo de Finanzas durante el año previo a su elección y en el momento de la elección misma, así como haber radicado en la localidad durante el año previo a su elección.

Artículo 40o. El Presidente del Consejo Directivo del Grupo, presidirá las juntas del mismo y en su ausencia serán presididas por el Primer Vicepresidente o por la persona que designen los demás miembros del Consejo Directivo.

Artículo 41o. El Presidente se apoyará en el Primer Vicepresidente para que lo supla en caso de ausencias temporales y para que lo auxilie en el desempeño de su cargo.

Artículo 42o. El Presidente del Consejo Directivo del Grupo será responsable de la coordinación e aplicación de los programas generales aprobados previamente por el C.E.N.

Artículo 43o. El Presidente del Grupo será miembro del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 44o. El Presidente del Grupo es el único responsable para hacer declaraciones a los diferentes medios de difusión. Estas estarán limitadas al ámbito financiero y deberán ser siempre acordes con los objetivos y filosofía del Instituto y siguiendo los lineamientos del C.E.N. y lo establecido en el Artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 45o. El Presidente tiene la obligación de asistir por lo menos a cuatro de las seis juntas del Consejo Directivo Nacional que se realizan en el ejercicio.

En las juntas del C. D. N., los Presidentes de los grupos que por causas de fuerza mayor no puedan asistir, serán sustituidos por el Primer Vicepresidente de su grupo y en caso de imposibilidad de éste, por uno de los Vocales designados ante el C.D.N. o por alguno de los Vicepresidentes.

Artículo 46o. El Secretario levantará las minutas de las juntas del Consejo Directivo y de sus Asambleas y enviará una copia de cada una de ellas al Secretario y al Vicepresidente de Membresía y Socios del Consejo Directivo Nacional.



Artículo 47o. El Tesorero tendrá a su cargo la formulación del presupuesto del Grupo, así como el ejercicio del mismo, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Directivo del Grupo y por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 48o. El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y manejo de los fondos, llevará los registros adecuados de todas las transacciones financieras, se encargará de los cobros a favor del Grupo y hará los pagos autorizados por su Consejo Directivo.

Los cheques deberán ser firmados en forma mancomunada por dos miembros del Consejo Directivo del Grupo, debiendo ser uno de ellos de preferencia el Tesorero. También se podrá autorizar, como una de las firmas mancomunadas, a algún funcionario del Grupo.

Artículo 49o. El Tesorero rendirá un informe mensual respecto a la situación financiera del Grupo, al Consejo Directivo del Grupo y enviará copia del mismo al Vicepresidente de Finanzas y Administración del Consejo Directivo Nacional del IMEF.

Artículo 50o. El Tesorero presentará un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Asociados del Grupo y al C.D.N. Este informe comprenderá la información financiera que refleje la situación del Grupo al 31 de diciembre comparada contra el ejercicio anterior. Asimismo, deberá presentar un informe sobre las variaciones entre el presupuesto aprobado y su ejercicio.

Artículo 51o. Es obligación de los Tesoreros de Grupo remitir a la Administración Central, la información establecida en el Art. 23 de este Reglamento.

CAPITULO VIII ÁREAS Y COMITÉS DE OPERACIÓN

Artículo 52o. El Consejo Directivo del Grupo, deberá promover la participación de sus asociados según su especialidad en los diferentes Comités Técnicos Nacionales establecidos por el C.D.N.

Los Comités operarán de acuerdo con lo que establezca el "Reglamento de Integración y Operación de Comités Técnicos Nacionales IMEF.

Artículo 53o. Los Consejos Directivos de los Grupos determinarán, en la primer junta de cada ejercicio, los Comités Nacionales que sesionarán en su plaza y los grupos de estudio y de trabajo necesarios para el desempeño de su cometido de acuerdo con los planes de operación que sean



aprobados por el C.E.N. y que serán como mínimo los contemplados en el presente reglamento (Art. 57o. Estatutos).

Artículo 54o. El IMEF debe consolidar su imagen como Instituto ante la opinión pública y la sociedad en general, a través de una relación estrecha, permanente, constante y cordial con los medios de comunicación en todas las áreas geográficas donde exista un Grupo IMEF.

Los Grupos IMEF deberán promover y fomentar las relaciones entre los diferentes medios de comunicación de su localidad, a través de la organización de Ruedas de Prensa.

En un Grupo IMEF las declaraciones públicas sólo podrán formularse por su Presidente, atendiendo a los objetivos del Consejo Directivo Nacional y específicamente por lo que le señale el Presidente del C.D.N.

CAPITULO IX DEL COMISARIO

Artículo 55o. El Comisario, elegido en la Asamblea General Anual Local, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos del Instituto, e informará anualmente a la Asamblea General Anual Local que se llevará al cabo en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 56o. El Comisario podrá examinar la contabilidad del Grupo cuantas veces considere necesario, así como las actas, minutas y demás documentos que juzgue adecuados y asistirá con voz, pero sin voto, a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales Locales.

Artículo 57o. El Comisario elegido por cada Grupo trabajará coordinadamente y enviará su informe al Consejo de Vigilancia. Durará en su cargo un año y podrá ser reelecto únicamente para un segundo periodo.

CAPITULO X PLANEACIÓN

Artículo 58o. Los miembros electos para integrar el Consejo Directivo formularán un plan anual de las actividades que vaya a realizar su Grupo (Planimef), el cual deberá ser entregado en Oficina Nacional IMEF, antes del 30 de noviembre previo a su ejercicio.

Artículo 59o. La Planeación incluirá:

- a) Un programa de las actividades que se proponga llevar al cabo, indicando las fechas en que se vayan a realizar, así como el contenido de los eventos.



b) Un estimado de membresía al cierre del año, desglosado por altas, bajas y cambios.

c) Un presupuesto financiero de operación y de cada una de las actividades programadas.

Artículo 60o. Previa aprobación del programa de actividades y del presupuesto correspondiente, por el Consejo Directivo del Grupo, dichos documentos deberán presentarse para aprobación del Consejo Directivo Nacional, a más tardar en la junta de Comité Ejecutivo del mes de diciembre.

Artículo 61o. Las actividades de planeación de los Grupos (Planimef), deberán realizarse apegándose a los objetivos marcados por el C.D.N. y coordinarse con la Dirección General del Instituto.

Artículo 62o. El Consejo Directivo del Grupo informará mensualmente al Consejo Directivo Nacional el avance de los planes aprobados (Planimef). En caso de que se requiera aprobación para efectuar modificaciones substanciales, éstas deberán ser presentadas previamente al Consejo Directivo Nacional.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser enviada mensualmente a la Oficina Nacional IMEF, a más tardar una semana antes de la fecha programada para la junta del Comité Ejecutivo siguiente.

CAPITULO XI EJERCICIO SOCIAL

Artículo 63o. Los ejercicios sociales regulares del Consejo Directivo serán del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Artículo 64o. La duración de las actividades del primer Consejo Directivo será superior al periodo regular de un año, cuando la toma de posesión sea en el segundo semestre.

CAPITULO XII ASAMBLEAS LOCALES

Artículo 65o. Las Asambleas Generales de Grupos serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. A dichas Asambleas Generales, podrán asistir todos los asociados del Grupo, pero solamente los asociados tendrán derecho al voto.

Artículo 66o. Para la celebración de las Asambleas Generales de Grupo, se requiere que el Secretario del Consejo Directivo del Grupo envíe la Convocatoria respectiva a todos los integrantes del Grupo, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 67o. Cada asociado tendrá derecho a un voto, el cual deberá emitir personalmente.



Artículo 68o. En ausencia del Presidente, tomará su lugar el 1er. Vicepresidente, y a falta de éstos, la Asamblea General será presidida por el miembro del Consejo Directivo del Grupo que designen los asociados presentes. El Secretario de la Asamblea será el mismo que ocupe ese cargo en el Consejo Directivo del Grupo y en su ausencia la Asamblea General designará quién deba actuar con tal cargo.

Artículo 69o. El Presidente de la Asamblea designará de entre los asociados presentes, dos escrutadores que harán el cómputo de los asistentes; se levantará una acta en el libro respectivo que deberá ser firmada por el Presidente, Secretario, Escrutadores y demás asociados que deseen hacerlo.

Artículo 70o. El Grupo celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias cada año, una en el mes de octubre, y otra el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 71o. La Primera Asamblea General Ordinaria, se celebrará en el mes de octubre para:

- a) Llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo Directivo.
- b) Elegir al Comisario para el siguiente ejercicio.

La Segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará para:

- a) Conocer, discutir y en su caso, aprobar las gestiones del Consejo Directivo anterior.
- b) Conocer, discutir y en su caso aprobar o modificar los estados financieros que presente el Consejo Directivo del Grupo, después de oír el informe del Comisario.
- c) Toma de posesión del nuevo Consejo Directivo del Grupo.

Artículo 72o. Para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias se requerirá que estén presentes el 50% más uno de los asociados, en primera Convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría.

Artículo 73o. Si las Asambleas Generales Locales Ordinarias se llevarán al cabo en segunda o ulteriores convocatorias, se celebrarán con el número de socios presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 74o. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo para tratar específicamente algún asunto que no corresponda a las Asambleas Generales Ordinarias. Serán convocadas por lo menos con 3 días de anticipación por el Secretario, por el Presidente del Consejo Directivo del Grupo o el Presidente del Consejo Directivo Nacional o por el Comisario.



Artículo 75o. Para las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere que estén presentes cuando menos las tres cuartas partes de los integrantes del Grupo en la primera convocatoria o en segunda por los asistentes.

Artículo 76o. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de un mínimo de 60% de los mismos.

Artículo 77o. En todas las Asambleas Extraordinarias deberá estar presente el Presidente del C.D.N. y el Presidente del Órgano de Vigilancia, en su defecto las resoluciones o acuerdos que se tomen carecerán de validez.

CAPITULO XIII CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL GRUPO.

Artículo 78o. El Consejo Consultivo del Consejo Directivo del Grupo se constituye en aquellos Grupos IMEF que tengan más de tres ExPresidentes.

Artículo 79o. El Consejo Consultivo del Grupo IMEF está integrado por los asociados que hayan sido Presidentes del Consejo Directivo del mismo, así como por el Presidente en funciones del propio Consejo. La calidad de miembro del Consejo Consultivo es personal, vitalicia e intransferible.

Artículo 80º. El Presidente del Consejo Consultivo es el ExPresidente del año anterior del Consejero Expresidente. En su ausencia funge como Presidente el Expresidente anterior y así sucesivamente, siempre y cuando radique en la localidad.

Las funciones del Consejo Consultivo son:

- a) Vigilar que la filosofía, los objetivos fundamentales y los principios de ética del IMEF se cumplan, buscando una unidad de criterio a través de los diferentes Consejeros Directivos que vayan sucediéndose; promoviendo la consistencia y la permanencia de los principios básicos que son la razón de ser del Instituto.
- b) Apoyar y Asesorar al Presidente del Consejo Directivo del Grupo en turno, a fin de que las actividades de tipo técnico y social que se desarrollen sean dentro de la filosofía y de los principios básicos del IMEF, con el fin de lograr los objetivos de desarrollo profesional de los Asociados con un sentido de solidaridad y responsabilidad social como personas y como profesionales en el campo de la administración financiera y como miembros de una Sociedad.
- c) Aprobar la proposición del Comité de Nominación respecto a los nombres de los Asociados que puedan ser los más idóneos para ocupar los puestos de Presidente y de Primer Vicepresidente del Consejo Directivo del Grupo, que deban ser



nombrados por elección atendiendo a su características personales, prestigio profesional y participación en las actividades del IMEF, así como a su compenetración en los principios fundamentales, objetivos, políticas y planes del IMEF.

Artículo 81o. El Presidente del Consejo Directivo del Grupo cuando lo considere necesario, podrá convocar a juntas del Consejo Consultivo.

Para que dicho Consejo sesione, se requiere de un mínimo de tres miembros.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional en su sesión del día 29 de mayo de 2009.